

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 17 de Noviembre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejero Real ordinario D. Fernando Álvarez, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comision en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Gil Osorio, Jefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del referido Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Nombrado D. Ramon Gil Osorio, por mi Real decreto de esta fecha Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir la plaza de Jefe de Seccion que en él desempeñaba, y en resolver, por convenir al mejor servicio, que se regularice la escala y se conserve el honroso estímulo que el ascenso gradual produce

siempre, que las siete plazas de Oficiales de la expresada Secretaría se fijen en el número de ocho: dos con 55,000 rs. al año cada una, dos con 50,000, dos con 26,000, que estos últimos no empezarán á percibir hasta que se apruben los presupuestos de 1858, cobrando entre tanto á razon de los 24,000 que ahora disfrutan, y dos con 24,000, continuando vigente por lo demas la planta dada á la referida Secretaría por mi Real decreto de 12 de Diciembre último.

Y para que esta resolucion sea desde luego cumplida, Vengo asimismo en ordenar que los actuales Jefes de Seccion y Oficiales de dicha Secretaría ocupen respectivamente las plazas que segun su antigüedad les correspondan, y en nombrar para la última de Oficial, que en su virtud queda vacante, á D. Mariano Soler, Oficial de Seccion mas antiguo del propio Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo prevenido en el párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y oido el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, del modo mas conveniente y en el menor plazo posible, proceda á la adquisicion de las 400 camas completas que son necesarias para la tropa de infantería de marina del departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, con fecha de 30 del mes anterior, se me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos dice á esta primera Secretaría con fecha 26 del actual lo que sigue:

Tuve la honra, el 21 del actual, de espresar á V. E. mi gratitud por el noble auxilio prestado en Julio último por el Capitan Bosch del buque español *Jacinta*, al Capitan, á su familia y á la tripulacion del buque americano *Alto*. Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. otro caso semejante, y al efecto le traslado un despacho que acabo de recibir del Secretario de Estado de los Estados-Unidos, á fin de que V. E. se sirva participarlo al Gobierno de S. M. Católica.

Número 50. «Departamento de Estado.—Washington, 5 de Octubre de 1857.—Sr. D. Augusto C. Dodge:

Muy Sr. mio: El Cónsul de los Estados-Unidos en la Habana ha comunicado á este departamento, que en la noche del 25 de Agosto último el vapor-correo de los Estados-Unidos *Illinois*, que, procedente de Aspinvall se dirigia á Nueva-York para hacer escala en la Habana, llevando á bordo mas de 600 pasajeros, grandes intereses y los sacos de la correspondencia para Nueva-Orleans y Nueva-York, encalló en las rocas del Colorado el 25 del actual. El vapor de guerra español *General Lezo* llevó la noticia de esta desgracia á la Habana, conduciendo á bordo los sacos del *Illinois* y cerca de 400 pasajeros. El mismo dia el vapor de guerra español *Blasco de Garay* fué enviado á auxiliar al *Illinois*, y el *General Lezo* se dirigió otra vez al Colorado, y al dia siguiente este último vapor volvió á la Habana con el resto de los pasajeros y del cargamento; y con los esfuerzos del buque de S. M. Católica *Blasco de Garay* y del vapor de la Compañía *Empire City*, el *Illinois* fué sacado de su peligrosa posicion, habiendo sufrido poca avería.

El Comandante del *Illinois* se espresa en muy lisonjeros términos acerca de los servicios prestados á su buque por los vapores de guerra es-

pañoles ya citados, y los pasajeros manifiestan su agradecimiento por el oportuno auxilio y por la hospitalidad dada por los Oficiales y tripulaciones de dichos vapores y por las Autoridades de la Isla.

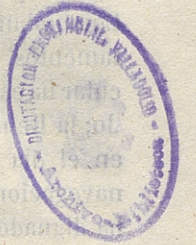
El Presidente ha tenido gran satisfaccion al saber este suceso, y encargase sirva V. E. comunicar al Gobierno de S. M. su agradecimiento por la humana y noble conducta que han observado los Oficiales y marineros en esta ocasion.»

Actos de cortesía internacional como los que han descrito en el documento ya citado, son cosas agradables que tienden á borrar todo recuerdo de diferencias que hayan existido entre los Estados-Unidos y España; naciones que, si se mira al futuro ó al pasado, tienen razones para estrechar los vinculos de la amistad que existe entre ellas. Es, pues, incontestable que el fuego de una noble generosidad, humanidad y caballerismo, tan característico de sus antecesores, arden en los pechos de los castellanos en la época actual. Ninguna otra conducta en las circunstancias ya citadas en el despacho arriba mencionado se podia esperar de los Oficiales de S. M. Católica: tal es el carácter de los españoles.

En obediencia á las instrucciones de mi Gobierno, y siguiendo los impulsos de mi corazon, me enorgullecó de espresar mi mas vivo reconocimiento por este señalado servicio, y de dar las mas espresivas gracias de parte de mi Gobierno á los Oficiales y tripulaciones de los buques citados, el *General Lezo* y *Blasco de Garay*; á las Autoridades de Cuba y al Gobierno de S. M. Católica, asegurándoles cuánto aprecia el Presidente de los Estados-Unidos esta generosa accion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1857.—José M. de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.



Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente acerca de las exposiciones que han promovido las Juntas de Comercio de Málaga, Bilbao, Alicante y Barcelona, pidiendo la abolición de la contraseña que por el art. 20, título X de la Ordenanza de matrículas están obligados á llevar todos los buques mercantes españoles; de conformidad con el parecer de esa Dirección general de la Armada, unánime con el que ha sido emitido por los Comandantes generales de los departamentos, y de lo que sobre el particular ha espuesto el Ministerio de Estado; la Reina (Q. D. G.), considerando en el día como innecesario para la navegación semejante requisito, se ha dignado resolver, que se suprima el referido documento en atención á haber cesado las circunstancias que dieron lugar á su establecimiento, y que en su consecuencia se proceda por las Comandancias militares de Marina á recoger las contraseñas que hubiesen espedido respectivamente, radiando á su debido tiempo la cuenta prevenida por Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, contestando al oficio de esa Dirección general núm. 1,525 de 25 de Abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 21 de Julio último, en la cual participa que Domingo Perez y Andrés Lobato Marquez, quintos del presente reemplazo para el ejército activo por los cupos de Almendro y Beas, en esa provincia, alegaron el primero ser hijo de padre pobre é impedido, y el segundo de madre pobre, á quienes respectivamente mantienen; y que en su vista el Consejo provincial acordó, sin perjuicio de consultar el caso á este Ministerio, no conceder dichas excepciones por resultar que la madre y el padre de los referidos mozos tienen adoptado cada cual un espósito desde la infancia, en la actualidad soltero y mayor de 17 años, que les entrega el producto de su trabajo.

Visto el párrafo 6.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, que previene que para los efectos de los cinco párrafos anteriores del mismo artículo se considere el espósito como hijo único respecto á la persona que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia:

Considerando: 1.º Que al disponer la ley que se tuviera por hijos á los espósitos para concederles las mismas excepciones del servicio comprendidas en los cinco citados párrafos, no quiso que se ampliase esta dis-

posicion á otros casos, pues entonces lo hubiera espresado así por medio de una cláusula mas general y sin la limitacion espresada:

2.º Que el objeto de la ley en dicho párrafo sexto fué favorecer á las personas que hacen veces de padre con los espósitos, y premiar á estos últimos cuando ausilian á los que los criaron y educaron desde la niñez; pero sin que esto perjudique los derechos que tengan de eximirse los hijos legítimos:

3.º Que el párrafo primero del art. 77 de la misma ley, al fijar las condiciones para que un mozo se considere hijo único, no priva de esta cualidad á aquel cuyo padre haya acogido á un espósito:

4.º Que las prescripciones de la ley de quintas, y muy en particular las relativas á esenciones del servicio, deben aplicarse estrictamente, sin hacerlas estensivas á otros casos que á aquellos que la ley espresamente determina:

5.º Que si los hijos legítimos no pudieran eximirse del servicio de las armas á causa de haber adoptado sus padres algun espósito, nadie acogería á estos por temor de perjudicar algun día á sus propios hijos:

Y por último, que los ausilios que prestan los espósitos á las personas que los han criado y educado desde la infancia no son obligatorios como los de los hijos legítimos; S. M., oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real sobre este asunto, ha tenido á bien revocar el referido acuerdo, en virtud del cual el Consejo de esa provincia declaró soldados á Domingo Pérez y Andrés Lobato Marquez, y disponer que el mismo Consejo provincial oiga las excepciones que espusieron dichos mozos, y resuelva nuevamente acerca de ellas, sin que en nada pueda perjudicarles para su concesion el que el padre ó la madre respectivos hayan acogido desde la infancia y conserven en su compañía á un espósito, si reúnen las demás circunstancias que la ley exige en cada caso.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para inteligencia de ese Consejo de provincia y como regla general en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de Enero de 1855 á D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provin-

cia, por haber obrado dicha Autoridad en este caso fuera del círculo de sus atribuciones; y en cuanto á la proposicion de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la accion de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Tomás A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la línea de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado agraciar con la medalla de honor de segunda clase, de oro, á D. Honorato Sureda, Capitan del falucho guarda-costas *Delfin*, de la matrícula de Mallorca, y á D. Ramon Doggio, Capitan del *Lebrer*, de la matrícula de Cartagena, en recompensa de los servicios que prestaron á la tripulacion del buque mercante francés *Albinus et Marie*, que naufragó en la costa de Tánger. Tambien ha condecorado con la medalla de honor de primera clase, de plata, á D. Santos Maria Pego, guarda del faro de Cádiz, con motivo de los ausilios que prestó al buque mercante francés *Clemence*; y por iguales servicios dispensados á la tripulacion del *Lévrier*, ha concedido la misma medalla á D. Antonio Sanchez Lopez, cabo del resguardo de Haro; D. Lorenzo Borrás Morla, D. Vicente Lopez Lacable y D. Dámaso Salgado Lomas, empleados en el ramo de Aduanas.

S. M. el Emperador de Austria se ha dignado nombrar Caballero de la Orden de Francisco José á D. José Borrás, Teniente Alcalde de la villa de Oliva, y á D. Juan de Dios Ayala, Teniente de Carabineros del Resguardo, en premio del socorro que prestaron á la goleta austriaca *Hebe*, que naufragó en la costa de Oliva.

El Cónsul general de España en Atenas manifiesta á esta primera Secretaría de Estado, que en virtud de un Real Decreto, fecha 21 de Setiembre próximo pasado, quedaba permitida libre de derechos de Aduanas en aquel reino la exportacion de cereales.

Esta disposicion ha sido motivada por la abundancia de la cosecha del presente año en Grecia.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua participa á este Ministerio, que el día 28 de Julio último falleció abintestato en la ciudad de Guatemala el súbdito español D. José Ferrao, que nació el 17 de Abril de 1825 en Goleta, provincia de Oviedo, y que el Juzgado de primera instancia del departamento de Sacatepequez habia citado á sus herederos con fecha 10 de Agosto para que compareciesen á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de seis meses.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen en dicho caso acudan á este Ministerio, donde se les darán mas informes.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regio *Exequatur* á D. Augusto Kobbe, nombrado Cónsul de Hamburgo en Matanzas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Circular inserta en el *Boletín* de esta provincia, número 159, encargaba á los Alcaldes que á la mayor brevedad me remitieran las ternas correspondientes, para el nombramiento de Vocales de las Juntas locales de Instruccion primaria con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último y artículos 287 y 288 de la misma. Muchos han cumplido con lo que se les prevenia en la citada Circular, pero aun faltan las propuestas de los pueblos que á continuacion se espresan. No puede haber disculpa que justifique esta morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, y por lo tanto, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se citan, que transcurrido el plazo de ocho días sin haberse recibido en este Gobierno las referidas ternas, procederé á hacerles efectiva la multa de 100 rs. con que quedan conminados, Valladolid 16 de Noviembre de 1857.—Francisco del Busto.

PUEBLOS.

Partido de Medina.

- Rueda.
- San Vicente del Palacio.
- Velascávaro.

Número de Vocales para la Junta de primera enseñanza en cada distrito municipal.

57
57
57

PUEBLOS.

Número de Vocales para la Junta de primer ensenanza en cada distrito municipal.

Table listing municipalities and their corresponding number of vocal members for the first teaching board. Includes sections for Partido de la Mota, Partido de la Nava del Rey, Partido de Olmedo, Partido de Peñafiel, Partido de Rioseco, Partido de Valoria, Partido de Valladolid, and Partido de Villalon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos ladrones...

Señas de los ladrones. Uno tiene el pelo, barba y ojos negros: de 32 á 34 años de edad: estatura 5 piés. El otro de menos de 5 piés, y de 50 á 52 años...

Efectos robados. A Francisco Azuara. Dos machos mulares con los aparejos: uno corrido, negro, de diez años; otro, pelo castaño, de 14 años; un pantalon remontado de paño fino con manchas de aceite...

A Francisco Castro. Un pantalon, chaqueta y capa de paño pardo; un chaleco de paño negro: unas alforjas; un botin: tres napoleones: tres pesetas, y 11 reales en calderilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de tres yeguas...

Señas de las yeguas. Una pelo negro, cerrada, muy gorda, preñada, pequeña de cascos, con un oyo en el costillar del lado derecho de una herida, y estrellada, de siete cuartas menos dos dedos.

Otra, castaña, de ocho años, siete cuartas, calzada de los cuatro piés y estrellada. Otra de cuatro años, próxima á siete cuartas, castaña; todas tres preñadas del contrario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.

Por el presente se convoca licitadores á la tercera parte de una Escribania numeraria de esta Ciudad, y que desempeñó D. Alonso Quintero Nuñez. La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana. Valladolid 11 de Noviembre de 1857.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Guillard, de nacion francés, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado de Guerra, con el objeto de hacerle saber un exhorto del Sr. Comandante General de Vizcaya, expedido en la causa que se le siguió sobre hurto de diferentes efectos.

Ayuntamiento Constitucional de Geria.

El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo y un duplo de mayores contribuyentes, tienen acordado proceder en pública licitacion á subastar los derechos que devenguen los artículos de consumo, con la esclusiva para el año próximo, de 1858, con las condiciones que obran en el espediente instruido al efecto, bajo de los tipos siguientes.

Table listing tax rates for Geria: Por los derechos de vino (2596), Por aceite y jabon unido (747), Por carnes (1597), Por aguardiente (440), Por vinagre (20), TOTAL (5000).

Los remates se verificarán en la Casa Consistorial de este pueblo, los dias 22 y 29 del actual, de once á doce de sus respectivas mañanas. Geria 12 de Noviembre de 1857. El Presidente, Donato Ortega. Secretario, Marcelino Maldonado.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Este Ayuntamiento tiene acordado con la competente autorizacion de la Exema. Diputacion de esta provincia, proceder al arrendamiento de las especies de consumos, con la facultad de la esclusiva en la venta al por menor, bajo los tipos siguientes:

Table listing tax rates for Sotiedra: Por los derechos de vino (965), Por los de aceite (209).

Table listing tax rates for Villaseñor: Por los de carnes (550), Por los de aguardiente y licores (194), Por los de vinagre (8), Por los de jabon (76), TOTAL (2000).

Cuyos remates estan señalados los Domingos 22 y 29 del corriente y horas para uno y otro, de doce á una de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Pobladora de Sotiedra 10 de Noviembre de 1857. El Alcalde Constitucional, Lorenzo Pinilla. P. A. D. A., Atanasio Cuadrado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villaseñor.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 191 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, este Ayuntamiento asociado de un número duplo de contribuyentes, ha acordado arrendar con la esclusiva de la venta al por menor, obteniendo esta facultad los derechos que devenguen las especies de consumos, por todo el año próximo de 1858, bajo los tipos siguientes:

Table listing tax rates for Villaseñor: Vino (1161), Vinagre (10), Aguardiente (255), Aceite de oliva (275), Jabon duro (300), Carnes en vivo y muerto (746), TOTAL (2747).

Los remates tendrán lugar en los dias 29 del actual y 6 de Diciembre próximo, en las Casas Consistoriales del mismo, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y estara en el acto del remate. Villaseñor 8 de Noviembre de 1857. El Alcalde Presidente, Manuel Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin de Valde...

Autonizada esta corporacion para arrendar en pública subasta los derechos que puedan devengar las especies de consumo en todo el año 1858, y con la esclusiva en la venta al por menor de las minas, se anuncia al público, advirtiendo que los remates tendrán lugar en los dias 15 y 22 del corriente mes, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Sala Consistorial despues de misa. San Martin de Valde... ni 7 de Noviembre de 1857. Maria... no Camino. Francisco Vallejo, Secretario.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad de Valladolid.

Se convocan licitadores al arrendamiento, en segundo remate público, de las tierras sitas en término de las villas de Cabrerros y Pozuelo, que pertenecen á este Hospital de Santa Maria de Esgueva de esta Capital, y lleva en arrendamiento Bernabé Fernandez del referido Pozuelo: el acto tendrá lugar en la Sala Capitular de aquel Establecimiento el dia 22 del corriente mes y hora de la una á dos de su tarde, bajo la Presidencia del Sr. Visitador del mismo, y el pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía de D. Policarpo Gante, Soportales de Cebadería, número 12.

Valladolid 9 de Noviembre de 1857.
=Antonio Florencio de Vildósola.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital.

Por el presente se convocan licitadores en arrendamiento, en segundo remate público, las tierras sitas en término de la villa de Gomeznarro, que pertenecen al Hospital de Santa Maria de Esgueva de esta Ciudad, y lleva en arrendamiento Pedro Sanz, vecino de aquella villa, y el acto tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Visitador de aquel Establecimiento en su Sala Capitular, el dia 22 del corriente mes, y hora de doce á una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de D. Policarpo Gante, Soportales de Cebadería, número 12.

Valladolid 9 de Noviembre de 1857.
=Antonio Florencio de Vildósola.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital.

Por el presente se convocan licitadores al arrendamiento, en segundo remate público, de las tierras que sitas en término de la villa de Villagarcía de Campos, pertenecen al Hospital de Santa Maria de Esgueva de esta Ciudad, y lleva en igual concepto Angel Alvarez, vecino de la misma villa; el acto tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Visitador del espresado Establecimiento, en la Sala Capitular el dia 22 del corriente mes de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de Don Policarpo Gante, Soportales de Cebadería, número 12. Valladolid 9 de Noviembre de 1857.=Antonio Florencio de Vildósola.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan General de este distrito etc. etc.

S. S.ª el Doctor D. Manuel Quintero Rodriguez, Auditor de Guerra del mismo, y como tal Magistrado de su Audiencia Territorial etc. etc.

Por el presente citamos y llamamos á los acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del súbdito extranjero D. Antonio Boix, domiciliado y del comercio que fué de la Ciudad de Valladolid, para que concurran en el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la Junta de acreedores que tendrá lugar en los Estrados de la Auditoria, con el fin de consignar en los autos de ab-intestato del finado Boix, la clasificacion de créditos, modo de solventarlos y demás conducente á la terminacion de dicho ab-intestato; á cuyo objeto se ha dictado providencia en este dia, convocando á la espresada Junta de acreedores, mandándose citar á los conocidos, y á los ausentes por medio de edictos. Dado en Burgos á 4 de Noviembre de 1857.
=Francisco de Mata y Alós.=Manuel Quintero Rodriguez. =Por mandado de S. E., Eugenio Arijá.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Gaspar Roza Gonzalez, soltero, de 27 años de edad, oficio cantero y natural de Libardon, concejo de Colunga, y á Antonio Blanco Torano, del mismo oficio y estado, de 22 años de edad y natural de Tezangos, concejo de Rivadesella, en Asturias, para que á término de treinta dias improrogables se presenten en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal de oficio que se está sustanciando en este Juzgado, por lesiones causadas en la tarde del 29 de Junio de 1855 á Manuel Veio y Manuel Torano, tambien canteros, del concejo de Rivadesella; bajo apercibimiento que de no presentarse se continuará la causa en rebeldía por su ausencia, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en providencia del dia de ayer. Dado en La Vecilla á 2 de Noviembre de 1857.=Nicolás Antonio Suarez.=Por su mandado, Francisco Orejas Campomanes.

Don Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliano Martinez, vecino que ha sido de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presen-

te en este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza, con el fin de que preste una declaracion en la causa en que estoy entendiendo contra Nicolasa Reoyo, natural de Valdestillas, por hurto de varios efectos al mismo ciego Feliciano Martinez; pues de no comparecer dentro de dicho término se tramitará la causa con arreglo á derecho. Dado en Olmedo á 7 de Noviembre de 1857.=Santiago de Motta.=Por su mandado, Juan Martin Carrreño.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades de la provincia hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal á consecuencia del robo de ropas y efectos egecutado á Josefa Collaros, viuda, vecina de Tordehumos, por la que se decretó en veinticuatro de Octubre último la prision de José Alonso y José Pereta, fugados del Hospital de Villalon, y cuyas señas se dirán. En su consecuencia, y para conseguirla ruego á las indicadas Autoridades, practiquen cuantas diligencias crean al objeto necesarias, poniendo en su caso con la debida seguridad á disposicion de este Tribunal las personas de los espresados Alonso y Pereta, pues que en así hacerlo dispensarán su interesante servicio á la Administracion de justicia. Dado en Medina de Rioseco á 2 de Noviembre de 1857.=Ignacio Paez Jaramillo.=Por su mandado, Licenciado Mariano Panije.

Señas de José Alonso. Estatura cinco pies y una pulgada, tuerto del ojo derecho, viste pantalon somonte con cuchillos y remonta baja, chaqueta asturiana de vayeta verde, chaleco igual al pantalon, calzado de alpargata abierta, media blanca de algodón, gorra cachucha paño color alistado, sin visera: lleva una manta berrenda con listas blancas á su remate, propia del Hospital, y este ó el otro una funda blanca de lienzo de almohada sin lanas, propia tambien del Hospital y tambien este ó el otro dos barrotes de hierro como de balcon y como de una vara de largos.

Señas de Domingo Lopez, ó sea José Pereta. Estatura cinco pies y de dos ó tres pulgadas, viste pantalon paño negro, chamarreta ó chaqueta de punto color aplomado, chaleco blanco como de coton, y sobre este, otro negro de paño como el pantalon, elástico blanco de algodón, sombrero hongo blanco, alpargata cerrada, medias azules de algodón, capa paño rojo en buen uso, lleva una manta verrenda oscura con listas blancas á sus remates, conserva detras de las orejas dos heridas, una de ellas ya cicatrizada y la otra supurando con la cura bastante avultada, efecto de la inchazon y cubierta con un pañuelo ordinario encarnado.

FERIA

DE SIERO EN ASTURIAS.

En los dias 22, 23 y 24 de Noviembre se celebra todos los años una feria en la Pola de Siero, villa situada á la parte oriental y á dos leguas y media distante de Oviedo, en la buena carretera que desde esta ciudad parte con la de Santander. Á ella concurre muchísimo ganado vacuno y tambien mular y caballo, y á la situacion que ocupa debe la afluencia de gentes en los mercados semanales, y principalmente en los anteriores á San Andrés en que tantos vienen de fuera de la provincia. Todo está dispuesto para que la feria de este año sea de lo mas concurrido. Pola de Siero Octubre 31 de 1857.=Cesáreo Agüeria.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.

La compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo del Barco de pasaje establecido por el Canal entre esta Ciudad y la de Palencia, mediante á que el actual contrato vence el dia 20 de Enero próximo venidero.

En su virtud se anuncia el remate para el dia 22 del presente mes, el cual se celebrará en la casa de las oficinas de la Direccion Local en esta Ciudad, frente de San Benito, en donde se hallan de manifiesto las condiciones. Valladolid 13 de Noviembre de 1857.=El Director Local, Valentin Llanos.

Con la competente autorizacion judicial y en pública subasta, se vende la parte que á la menor, Josefa Merino Plaza, pertenece en una casa y huerta con las demas servidumbres de ésta, la cual se halla en esta Ciudad fuera de la Puerta de Madrid, lindero de la ribera de Ingleses. La persona que quiera interesarse en la adquisicion, acuda á la Escribanía de Don Antonio Ortega, portales de Guarnicioneros, núm. 1.º, piso 2.º, donde se les enterará del pliego de condiciones, valor de la espresada parte, y de mas circunstancias para la venta.

En la dehesa de Valdelocajos, junto á Sahagun, se admiten por media temporada, ó sea los meses de Diciembre, Enero y Febrero, hasta mil quinientas cabezas de ganado lanar, á 4 reales; y si desean sus dueños continuar toda la temporada un real mas por cada uno de los meses sucesivos de Marzo y Abril. Su dueño residente en Castromocho de Campos, ó la persona en cargada de ello en dicha dehesa, dará razon, con mas por menores al que lo desee.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.